



UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO

FILIAL -PIURA

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA DE DERECHO

TESIS

**LA CONSECUENCIA PERSONAL Y
PATRIMONIAL DE LA PROBANZA DE LA
UNIÓN DE HECHO EN EL ORDENAMIENTO
JURÍDICO PERUANO**

PARA OBTENER EL TITULO DE ABOGADO

AUTOR:

ZAPATA RENTERÍA ERICKA DENISSE

PIURA -PERU

2010



UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO

FILIAL -PIURA

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA DE DERECHO

TESIS

**LA CONSECUENCIA PERSONAL Y
PATRIMONIAL DE LA PROBANZA DE LA
UNIÓN DE HECHO EN EL ORDENAMIENTO
JURÍDICO PERUANO**

PARA OBTENER EL TITULO DE ABOGADO

AUTOR:

ZAPATA RENTERÍA ERICKA DENISSE

ASESORES

**ANGELLA PINGO MORE
WULLY SAAVEDRA VILLACREZ**

PIURA –PERU

2010

Dedicatoria

Con todo afecto y cariño
Para nuestros padres que
Que con mucho esfuerzo y
Apoyo desinteresado han
Contribuido para la
Consecución del presente
Trabajo

Presentación

El concubinato, como unión de hecho, se distingue de las uniones sexuales accidentales que no generan las situaciones de trascendencia jurídica a que da origen la unión estable y permanente”.

Para el reconocimiento de la unión de hecho, ésta debe tener como objetivo alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio

También cabe resaltar en el presente trabajo de investigación busca determinar la CONSECUENCIA PERSONAL Y PATRIMONIAL DE LA PROBANZA DE LA UNION DE HECHO; en tal sentido en este planteamiento del problema, se mencionara las consecuencia así también la probanza de esta figura jurídica,

INDICE GENERAL

CAPITULO PRIMERO: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

TITULO I: SOBRE LA PROBLEMÁTICA MATERIA DE INVESTIGACION

1.1. INTRODUCCION

1.2. PROPOSITOS

1.3. JUSTIFICACION E IMPORTANCIA

1.4. RESUMEN DE LAS PARTES Y CAPITULOS QUE CONSTA LA
INVESTIGACIÓN

1.5. ANTECEDENTES

1.6. GLOSARIO TERMINOLÓGICO

TITULO II: SOBRE EL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y LA METODOLOGÍA

2.1. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA

a. Justificación del Problema.

b. Formulación del Problema.

2.2. OBJETIVOS

a. Objetivo General(es)

b. Objetivo Especifico(s)

2.3. HIPÓTESIS

a. Hipótesis General

b. Hipótesis Específicas

2.4. DISEÑO

2.5. VARIABLES

2.6. MUESTRA

2.7. PROCESO DE RECOPIACIÓN DE DATOS

2.8. PROCESO DE ANALISIS DE DATOS

CAPITULO SEGUNDO:

DESARROLLO DEL MARCO TEORICO

2- MARCO REFERENCIAL CIENTÍFICO.

2.1 MARCO TEÓRICO.

CAPITULO I: UNION DE HECHO

1.1.- Concepto

1.2.- Clases de unión de Hecho:

1.2.1.- Concubinato impropio

1.3.- Elemento

1.3.1.-Unión sexual heterosexual libre de impedimentos legales

1.3.2.-Alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio

1.3.4.-Permanencia y estabilidad

1.3.5.-Publicidad

1.3.6.-Singularidad y fidelidad recíproca

1.3.7.-Ausencia de formalidad

1.3.8.-Período de prueba

1.4 Orientaciones Doctrinarias

1.5 El Concubinato En Nuestro Ordenamiento Juridico

CAPITULO II:

CONSECUENCIAS PERSONALES Y PATRIMONIALES DE LA UNION DE HECHO

2.1.-Sociedad de Gananciales

2.2.-Acción de Indemnización

2.3.-Acción alimentaría

2.4.-Deber de Cohabitación y de Fidelidad

2.5.-Declaración judicial de paternidad extramatrimonial

2.6.-Responsabilidad frente a terceros

2.7.-Enriquecimiento indebido

2.8.-En el ámbito del Derecho Laboral y Administrativo

2.9.-Con relación a los contratos

CAPITULO III: RECONOCIMIENTO Y PROBANZA DE LAS UNIONES DE HECHO

3.1.- El Reconocimiento

3.2.- Probanza de la posesión constante del estado de unión de hecho

3.3.-Probanza de la existencia de las uniones de hecho

6.2 MARCO CONCEPTUAL.

6.2.1.-Unión de hecho

6.2.2.- Concubinato

6.2.3.- Requisitos de la Unión de hecho

6.2.4.-Caracteres de la unión de hecho

6.2.5.- Sus elementos de la unión de hecho

6.2.6.- El Reconocimiento

6.2.7.- Probanza de la posesión constante del estado de unión de hecho

CAPÍTULO TERCERO

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

TITULO I: DESCRIPCIÓN DE LOS RESULTADOS

1.1. RESPUESTA A LA PREGUNTA FORMULADA

TITULOII: DISCUSIÓN DE RESULTADOS

CAPÍTULO CUARTO

CONCLUSIONES

TITULO I: CONCLUSIONES

ANEXOS

BIBLIOGRAFÍA

CAPITULO PRIMERO
PROBLEMA DE INVESTIGACION

1 TITULO I: SOBRE LA PROBLEMÁTICA MATERIA DE INVESTIGACION

1.1 INTRODUCCION

La unión de hecho es una figura protegida por el ordenamiento jurídico, no solo por el código civil, sino también por la constitución política del Perú, esto a partir de una salvaguarda estatal jurídica sobre aquellas personas que por desconocimiento o faltas de medios económicos no pueden acceder al matrimonio propiamente dicho (como un fenómeno de costumbre y realidad social), entonces en amparos de los derechos de aquellos que hacen una convivencia continua por mas de dos años es que se crea fa figura de la unión de hecho.

La unión de hecho nos basaremos a esta base legal:

Constitución política del Perú. Artículo 5:

La unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable.

Código civil del Perú. Artículo 326:

La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto ;e fuera aplicable,

siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos. La posesión constante de estado a partir de fecha aproximada puede probarse con cualquiera de los medios admitidos por la ley procesal, siempre que exista un principio de prueba escrita.

La unión de hecho termina por muerte, ausencia, mutuo acuerdo o Decisión unilateral. En este último caso, el juez puede conceder, a elección del abandonado, una cantidad de dinero por concepto de indemnización o una pensión de alimentos, además de los derechos que le correspondan de conformidad con el régimen de sociedad de gananciales.

Tratándose de la unión de hecho que no reúna las condiciones señaladas en este artículo, el interesado tiene expedita, en su caso, la acción de enriquecimiento indebido.

1.2 PROPOSITOS

Los propósitos sobre las uniones de hecho es el relativo a la prueba de su existencia. Debe precisarse que ella no va a constar en un título de estado de familia, como son las partidas de) Registro del Estado Civil

Esto es así por tratarse de un estado de familia de hecho. Al respecto, cabe precisar que la creación de registros municipales para la inscripción de las uniones de hecho no vulnera el modelo de familia de la Constitución del 1993. Al contrario, resulta concordante con él, desde que permitirá la acreditación inmediata y el reconocimiento, a favor de esa unión de hecho, de los efectos reconocidos bajo el principio de protección de la familia. Recuérdese que ya no nos encontramos bajo el influjo de los principios de la derogada Constitución de 1979, en donde de la unión de hecho no surgía una familia y que, por tanto, el establecimiento de tales registros resultaba vulnerando el modelo de familia de aquella Constitución de 1979 que se basaba en la idea que solo del matrimonio nace la familia.

La prueba de la existencia de la unión de hecho se constituye en una cuestión necesaria para reclamar los efectos legales reconocidos. En cambio y con relación a los efectos patrimoniales que se reclamen entre los convivientes o frente a terceros, como son los derechos que les correspondan de conformidad con el régimen de sociedad de gananciales, la prueba de la existencia de la unión de hecho se requiere en forma previa al ejercicio de tales pretensiones; por lo que debe actuarse en un proceso distinto y anterior. Este criterio también se sustenta en la naturaleza de las pretensiones que se reclaman y por la seguridad jurídica necesaria para evitar perjuicios a terceros.

1.3 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA

La unión de hecho es importante ya que se encuentran dos personas de distinto sexo que hacen vida marital sin estar unidos en matrimonio. Se trata, pues, de una unión de hecho con caracteres de estabilidad y permanencia; quedan indudablemente excluidas de su concepto tanto la unión transitoria de corta duración cuanto las relaciones sexuales estables pero no acompañadas de cohabitación.

Las uniones de hecho o *more uxorio*, de parejas heterosexuales, son situaciones que en nuestro tiempo son frecuentes como lo han sido también en épocas históricas.

La convivencia *more uxorio* ha de desarrollarse en régimen vivencial de coexistencia diaria, estable, con permanencia temporal consolidada a lo largo de los años, practicada de forma externa y pública con acreditadas actuaciones conjuntas de los interesados. La unión de hecho no se equipara al matrimonio, ni siquiera se menciona, por lo que es evidente que tiene naturaleza jurídica distinta y queda sustraída a las normas imperativas ordenadoras de la relación matrimonial.